

Saltillo, Coahuila; a 29 de septiembre de 2011.

C. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, fracción I, 2, fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la **Cárcel Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila**, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos lo siguientes:

I.- HECHOS

El día dieciséis de marzo del año en curso, esta Comisión Estatal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica, efectuó la visita de supervisión a la Cárcel Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, establecida en el Programa Anual de Supervisión al Sistema Carcelario, detectando en ese momento diversas irregularidades en el cumplimiento a las medidas de seguridad, de higiene y de salud, de las personas que son detenidas tanto por faltas administrativas como aquellos que son puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

II.- EVIDENCIAS

A.- Oficio número SV-536/2011, de fecha quince de marzo del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de San Pedro de las Colonias, Coahuila, recibido el día

dieciséis del mismo mes, mediante el cual se encomienda a personal de este Organismo a la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

B.- Guía de supervisión aplicada el día dieciséis de marzo del presente año, a la C. licenciada [REDACTED], Juez Calificadora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

C.- Acta circunstanciada levantada por la licenciada Gloria Garza González, Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, con motivo de la supervisión carcelaria efectuada el día dieciséis de marzo de la presente anualidad, cuyo contenido literalmente dice:

"En la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, siendo las diez horas del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil once, la suscrita Licenciada Gloria Garza González, Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Comisión, hago constar que acompañada del notificador de este Organismo Luis Mariano Delgado Alonso, nos constituimos en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal de aquella ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en esta Institución reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aún cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidos por la Licenciada [REDACTED] Juez Calificador de dicha Institución, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita, entregándole el oficio de comisión correspondiente, mismo que se acusa de recibo, nos informó que no había ningún impedimento para permitir la inspección, y enseguida le pedimos si era posible que contestara la Guía de Supervisión Carcelaria, a lo que señaló que sí, por lo que comenzamos a llenar el cuestionario y después a ingresar a la ergástula, obteniendo las siguiente información y evidencias:

UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL.-----

La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 1.5 carretera a San Pedro-La Cuchilla.-----

FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES.-----

La cárcel municipal en mención es utilizada para ingresar a las personas que comenten algún delito o alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y buen Gobierno, pudiendo estar a disposición del Juez Calificador en turno o del Agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal, refiriendo la persona que me atiende que generalmente los detenidos que están a disposición del Ministerio Público son alojados en la ergástula que se encuentra en la Delegación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Laguna II.-----

AREA DE BARANDILLA O CONTROL DE DETENIDOS.-----

Esta área consiste en un cubículo que mide aproximadamente cuatro metros de frente, por tres metros de fondo, cuenta con una barra mostrador de concreto que mide aproximadamente cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo, construida sobre una barda de ladrillo a una altura aproximada de un metro y veinte centímetros, en su parte interior cuenta con diverso material de oficina, que tiene escritorio, un archivero, mismo que tiene pegado el tabulador, un garrafón de agua vacío, cuatro sillas, y en dicha área se recibe a los detenidos y se registran en el libro que para ese efecto se tiene, en el que se menciona hora de ingreso, nombre de detenido, edad, alias, domicilio, estado físico, lugar de detención, motivo, disposición, corporación, número de unidad, fecha de ingreso, fecha de salida, hora de salida, número de oficio (si es consignación) número de recibo (cuando es falta, y pago. Así mismo, el encargado del área informa que también anotan las pertenencias que traen consigo las personas detenidas en un libro de registro en el cual anotan hora de ingreso, nombre del detenido, pertenencias, firma de entrada, firma de salida, hora de salida, fecha de salida, informándome que no entregan recibo a los detenidos. De igual manera, me informa que también anotan las visitas de los detenidos en otro libro en el cual se anota fecha, nombre, domicilio, detenido a quien visita, hora de entrada y hora de salida. Así mismo, me informa la licenciada Ruelas Aguilar que a los menores, mujeres y migrantes se les asegura en el área de barandilla y a los homosexuales en alguna de las celdas.-----

ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS.-----

La cárcel municipal cuenta con siete celdas, fabricadas de ladrillo, vitropiso y reja tubular, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros de frente, por dos y medio metros de fondo y las restantes miden aproximadamente cuatro metros

de frente por tres metros de fondo, todas las celdas cuentan con una plancha de descanso construidas de concreto y herrería, las que se ubican en las celdas señaladas en primer término, miden aproximadamente ochenta centímetros de ancho, por dos y medio metros de largo y, las ubicadas en las celdas restantes miden ochenta centímetros de ancho, por cuatro metros de largo, las cuales algunas tienen colchones y ropa de cama, señalado el encargado del área de barandilla que también tienen guardadas colchonetas y cobijas para los detenidos, que las que tienen en las celdas no se mandan lavar sino que solamente las reponen, pero no las observamos. Así mismo, se hace constar que las celdas no cuentan con suficiente luz artificial y natural, ya que en el pasillo intermedio tienen cuatro lámparas tubulares de balastra, de las cuales solo una funciona. De igual manera, cuatro de las celdas cuentan con ventanas que miden treinta centímetros de ancho, por un metro y veinte centímetros de largo, de las cuales dos carecen de la tela mosquitera, la pared que divide a las celdas está fabricada de reja tubular, por lo que la ventilación en dichas áreas es suficiente. Al fondo del pasillo intermedio entre las dos secciones de las celdas se ubica un baño, el cual es para uso de los detenidos, mismo que cuenta con un sanitario, una pila tipo mingitorio, llave de suministro de agua corriente en la pila, y lavabo, y, en lo que respecta al sanitario, el mismo carece de los herrajes en el deposito y no cuenta con agua corriente, además de que en el momento de la visita presentaba residuos fecales, y despedía fuerte olor a orines. El lavabo cuenta con agua corriente, así como la pila mingitoria, no hay regadera, y se observó sarro en el sanitario, lavabo y pila mingitoria, la puerta de acceso al baño ya cuenta con su chapa. Respecto a las condiciones materiales de las celdas cabe señalar que las paredes de las mismas tienen pintura de color amarillo, la cual se encuentra en buen estado, pero se observan pocas rayaduras en el techo y en algunas partes del techo, se observaron grietas. Los barrotes presentaban polvo, y una de las celdas es utilizada como almacén. Me informa la Juez Calificadora que generalmente los detenidos no se hacen el aseo personal, porque salen en libertad al poco tiempo, y que hay una persona encargada de realizar la limpieza de las celdas de lunes a viernes y en fines de semana la realiza el personal de guardia o los detenidos por trabajo comunitario. Así mismo, se me informa que no se cuenta con alguna área específica para la reclusión de personas del sexo

femenino, homosexuales, migrantes y/o menores infractores, pero que los resguardan en el área de barandilla, y que a los detenidos se les proporciona alimentos por parte del DIF.-----

El área operativa donde se ubican las celdas de la cárcel municipal no cuenta con consultorio para uso del médico dictaminador, me informa la Juez Calificadora que por el momento no cuentan con médico legista, por lo tanto no se están realizando los certificados médicos a los detenidos, pero que si requieren de atención mayor, se les traslada al Hospital General de San Pedro, Coahuila.-----

JUEZ CALIFICADOR.-----

Así mismo, informa la funcionaria que ella es la Juez Calificador y que está disponible las veinticuatro horas, que su horario de trabajo es de ocho a diecisiete horas de lunes a viernes y que cuando no está en la oficina se le localiza a su domicilio, así mismo al pedirle si era posible que me mostrara su nombramiento, me proporcionó copia fotostática del mismo, que además para ser Juez Calificadora le pidieron como requisitos: tener licenciatura en derecho, documentos como: acta de nacimiento, identificación, cédula, título, comprobante de domicilio, cartas de no antecedentes penales y policíacos, que esta última es como acta de no inhabilitación. De igual manera le pregunté si tenía expedientes de las personas que son detenidas y puestas a su disposición para verificar la calificación de la falta, señalando la funcionaria que sí proporcionándome copias fotostáticas de algunos de ellos, verificando que lleva un registro en un formato de resolución escrita de cada detenido, y además me entregó la copia de un convenio en el que la ofendida no quiso presentar cargos, y ella ayudó a realizar el convenio, y me proporcionó copia fotostática de oficio de denuncia para consignar al Agente del Ministerio Público, señala la Juez Calificadora que las sanciones que impone son multa, servicio comunitario y arresto que están contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, pero se les da a los detenidos su derecho de audiencia. Así mismo, la funcionaria señala que inmediatamente a que llegan los detenidos, se califica la multa y se informa, que cuentan con un tabulador pegado en el área de cajas y en área de barandilla, mismos que verifiqué que efectivamente están contenidos en una hoja pegada.-----

La Funcionaria señala que no reduce la multa por el tiempo de detención, sino que si se acredita que una persona lleva todo el

día detenido porque sus familiares andan con los trámites de pago, lo dejan ir, refiriendo que generalmente no se quedan las treinta y seis horas, generalmente aplica de diez a doce horas en todos y que sí pero si se demuestra que la persona es de escasos recursos se toma en cuenta al momento de imponer la sanción.--
PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Al momento de efectuar la visita de supervisión no se encontraba persona detenida.-----

OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL.--

En las Instalaciones descritas no se encuentra ningún teléfono público para uso de los detenidos. El sanitario que se encuentra en el baño que es para uso de los detenidos, se encuentra en desuso, ya que en el interior de su deposito se observa que le faltan los herrajes, además que se percibe que tiene tiempo sin agua en el deposito, por lo que en la parte del escusado se observan residuos de orines y fecales. Tienen cámara de video antes de ingresar al área de celdas y en una celda que se encuentra hacia el final del lado derecho, las cuales se nos informa que no funcionan. Se nos proporcionó copias fotostáticas de algunos expedientes, y formatos de parte informativo y resolución escrita, los cuales se anexan a la presente.-----

En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su higiene, mismas que se anexan a la presente.-----

Así mismo, nos trasladamos al Ejido Rosita, para verificar la ergástula municipal de dicho lugar, atendiéndonos la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señalando que solamente está de guardia por cualquier eventualidad que pudiera suceder, pero que a partir de esta administración, cualquier persona que sea detenida cerca de ahí se le traslada a San Pedro, Coahuila que ya no hay personal ahí más que ella. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta esta acta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley Orgánica de esta Comisión."

D.- Veinte fotografías tomadas en la revisión del día dieciséis de marzo del año en curso, cuyo contenido muestra la reseña del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales, de higiene y de salud que

prevalecen en la citada cárcel del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

E.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, levantada por la Visitadora Adjunta de este Organismo, en relación con la entrevista que realizo a la Juez Calificadora del municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; Asimismo, el día dieciséis de marzo de este año, efectuó la visita de supervisión general, en la que fue aplicada la entrevista a la Juez Calificadora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

IV. - OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

Ahora bien, como ya quedó anotado, en la visita de supervisión efectuada en la Cárcel Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Cárcel del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, quedaron asentadas en el acta relativa a las visita de inspección llevada a cabo el pasado dieciséis de marzo, misma que es del tenor literal siguiente: ***"En la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, siendo las diez horas del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil once, la suscrita Licenciada Gloria Garza González, Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Comisión, hago constar que acompañada del notificador de este Organismo Luis Mariano Delgado Alonso, nos constituimos en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal de aquella ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran***

detenidas en esta Institución reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aún cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidos por la Licenciada [REDACTED] Juez Calificador de dicha Institución, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita, entregándole el oficio de comisión correspondiente, mismo que se acusa de recibo, nos informó que no había ningún impedimento para permitir la inspección, y enseguida le pedimos si era posible que contestara la Guía de Supervisión Carcelaria, a lo que señaló que sí, por lo que comenzamos a llenar el cuestionario y después a ingresar a la ergástula, obteniendo la siguiente información y evidencias:

UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL. La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 1.5 carretera a San Pedro-La Cuchilla.

FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES. La cárcel municipal en mención es utilizada para ingresar a las personas que cometen algún delito o alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y buen Gobierno, pudiendo estar a disposición del Juez Calificador en turno o del Agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal, refiriendo la persona que me atiende que generalmente los detenidos que están a disposición del Ministerio Público son alojados en la ergástula que se encuentra en la Delegación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Laguna II.

AREA DE BARANDILLA O CONTROL DE DETENIDOS. Esta área consiste en un cubículo que mide aproximadamente cuatro metros de frente, por tres metros de fondo, cuenta con una barra mostrador de concreto que mide aproximadamente cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo, construida sobre una barda de ladrillo a una altura aproximada de un metro y veinte centímetros, en su parte interior cuenta con diverso material de oficina, que tiene escritorio, un archivero, mismo que tiene pegado el tabulador, un garrafón de agua vacío, cuatro sillas, y en dicha área se recibe a los detenidos y se registran en el libro que para ese efecto se tiene, en el que se menciona hora de ingreso, nombre de detenido, edad, alias, domicilio, estado físico, lugar de detención, motivo, disposición, corporación, número de unidad, fecha de ingreso, fecha de salida, hora de salida, número de oficio (si es consignación) número de recibo (cuando es falta, y pago. Así mismo, el encargado del área informa que también anotan las pertenencias que traen consigo las personas detenidas en un libro de registro en el cual anotan hora de ingreso, nombre del detenido, pertenencias, firma de entrada, firma de salida, hora de salida, fecha de salida, informándome que no entregan recibo a los detenidos. De igual manera, me informa que también anotan las visitas de

los detenidos en otro libro en el cual se anota fecha, nombre, domicilio, detenido a quien visita, hora de entrada y hora de salida. Así mismo, me informa la licenciada Ruelas Aguilar que a los menores, mujeres y migrantes se les asegura en el área de barandilla y a los homosexuales en alguna de las celdas.

ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS. La cárcel municipal cuenta con siete celdas, fabricadas de ladrillo, vitropiso y reja tubular, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros de frente, por dos y medio metros de fondo y las restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo, todas las celdas cuentan con una plancha de descanso construidas de concreto y herrería, las que se ubican en las celdas señaladas en primer término, miden aproximadamente ochenta centímetros de ancho, por dos y medio metros de largo y, las ubicadas en las celdas restantes miden ochenta centímetros de ancho, por cuatro metros de largo, las cuales algunas tienen colchones y ropa de cama, señalado el encargado del área de barandilla que también tienen guardadas colchonetas y cobijas para los detenidos, que las que tienen en las celdas no se mandan lavar sino que solamente las reponen, pero no las observamos. Así mismo, se hace constar que las celdas no cuentan con suficiente luz artificial y natural, ya que en el pasillo intermedio tienen cuatro lámparas tubulares de balastra, de las cuales solo una funciona. De igual manera, cuatro de las celdas cuentan con ventanas que miden treinta centímetros de ancho, por un metro y veinte centímetros de largo, de las cuales dos carecen de la tela mosquitera, la pared que divide a las celdas está fabricada de reja tubular, por lo que la ventilación en dichas áreas es suficiente. Al fondo del pasillo intermedio entre las dos secciones de las celdas se ubica un baño, el cual es para uso de los detenidos, mismo que cuenta con un sanitario, una pila tipo mingitorio, llave de suministro de agua corriente en la pila, y lavabo, y, en lo que respecta al sanitario, el mismo carece de los herrajes en el depósito y no cuenta con agua corriente, además de que en el momento de la visita presentaba residuos fecales, y despedía fuerte olor a orines. El lavabo cuenta con agua corriente, así como la pila mingitoria, no hay regadera, y se observó sarro en el sanitario, lavabo y pila mingitoria, la puerta de acceso al baño ya cuenta con su chapa. Respecto a las condiciones materiales de las celdas cabe señalar que las paredes de las mismas tienen pintura de color amarillo, la cual se encuentra en buen estado, pero se observan pocas rayaduras en el techo y en algunas partes del techo, se observaron grietas. Los barrotes presentaban polvo, y una de las celdas es utilizada como alacén. Me informa la Juez Calificadora que generalmente los detenidos no se hacen el aseo personal, porque salen en libertad al poco

tiempo, y que hay una persona encargada de realizar la limpieza de las celdas de lunes a viernes y en fines de semana la realiza el personal de guardia o los detenidos por trabajo comunitario. Así mismo, se me informa que no se cuenta con alguna área específica para la reclusión de personas del sexo femenino, homosexuales, migrantes y/o menores infractores, pero que los resguardan en el área de barandilla, y que a los detenidos se les proporciona alimentos por parte del DI-

El área operativa donde se ubican las celdas de la cárcel municipal no cuenta con consultorio para uso del médico dictaminador, me informa la Juez Calificadora que por el momento no cuentan con médico legista, por lo tanto no se están realizando los certificados médicos a los detenidos, pero que si requieren de atención mayor, se les traslada al Hospital General de San Pedro, Coahuila.

JUEZ CALIFICADOR. Así mismo, informa la funcionaria que ella es la Juez Calificador y que está disponible las veinticuatro horas, que su horario de trabajo es de ocho a diecisiete horas de lunes a viernes y que cuando no está en la oficina se le localiza a su domicilio, así mismo al pedirle si era posible que me mostrara su nombramiento, me proporcionó copia fotostática del mismo, que además para ser Juez Calificadora le pidieron como requisitos: tener licenciatura en derecho, documentos como: acta de nacimiento, identificación, cédula, título, comprobante de domicilio, cartas de no antecedentes penales y policíacos, que esta última es como acta de no inhabilitación. De igual manera le pregunté si tenía expedientes de las personas que son detenidas y puestas a su disposición para verificar la calificación de la falta, señalando la funcionaria que sí proporcionándome copias fotostáticas de algunos de ellos, verificando que lleva un registro en un formato de resolución escrita de cada detenido, y además me entregó la copia de un convenio en el que la ofendida no quiso presentar cargos, y ella ayudó a realizar el convenio, y me proporcionó copia fotostática de oficio de denuncia para consignar al Agente del Ministerio Público, señala la Juez Calificadora que las sanciones que impone son multa, servicio comunitario y arresto que están contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, pero se les da a los detenidos su derecho de audiencia. Así mismo, la funcionaria señala que inmediatamente a que llegan los detenidos, se califica la multa y se informa, que cuentan con un tabulador pegado en el área de cajas y en área de barandilla, mismos que verifiqué que efectivamente están contenidos en una hoja pegada.

La Funcionaria señala que no reduce la multa por el tiempo de detención, sino que si se acredita que una persona lleva todo el día detenido porque sus familiares andan con los trámites de pago, lo dejan ir, refiriendo que

generalmente no se quedan las treinta y seis horas, generalmente aplica de diez a doce horas en todos y que sí pero si se demuestra que la persona es de escasos recursos se toma en cuenta al momento de imponer la sanción.

PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA. Al momento de efectuar la visita de supervisión no se encontraba persona detenida.

OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL. En las instalaciones descritas no se encuentra ningún teléfono público para uso de los detenidos. El sanitario que se encuentra en el baño que es para uso de los detenidos, se encuentra en desuso, ya que en el interior de su deposito se observa que le faltan los herrajes, además que se percibe que tiene tiempo sin agua en el deposito, por lo que en la parte del escusado se observan residuos de orines y fecales. Tienen cámara de video antes de ingresar al área de celdas y en una celda que se encuentra hacia el final del lado derecho, las cuales se nos informa que no funcionan. Se nos proporcionó copias fotostáticas de algunos expedientes, y formatos de parte informativo y resolución escrita, los cuales se anexan a la presente.

En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su higiene, mismas que se anexan a la presente.

Así mismo, nos trasladamos al Ejido Rosita, para verificar la ergástula municipal de dicho lugar, atendiéndonos la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señalando que solamente está de guardia por cualquier eventualidad que pudiera suceder, pero que a partir de esta administración, cualquier persona que sea detenida cerca de ahí se le traslada a San Pedro, Coahuila que ya no hay personal ahí más que ella. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta esta acta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley Orgánica de esta Comisión."

Posteriormente, la Visitadora Adjunta a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, acudió a la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila y se entrevistó de nueva cuenta con la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Juez Calificadora de aquél municipio, quien le informó que ya contaban con dos médicos legistas de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes se encuentran disponibles todo el día, acudiendo el primero dos horas por la mañana y, el segundo, dos horas por la tarde, a las instalaciones de la cárcel municipal.

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981,

establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a

todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; háganse al C. Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

ÚNICA.- Se sirva ordenar a los encargados de la cárcel pública municipal, que se tomen las medidas necesarias para que: a los detenidos se les entregue un recibo de las pertenencias que se les retienen a su ingreso; Se habilite una celda exclusiva para la reclusión de mujeres; Se gestione la instalación de un teléfono público para uso de los detenidos; Se proporcione alimentación a los reclusos tres veces por día mientras dure su detención; Se repare el sanitario ya que se encuentra dañado y se provea lo necesario para su higiene así como se realice limpieza constante en las celdas; Se instale una regadera para el uso de los detenidos, y; Se repare la lámpara que se encuentra en el exterior de las celdas y que brinda iluminación al interior de las mismas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo que establece el artículo 195 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de la violación estructural de los derechos humanos de las personas que son detenidas en la cárcel del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, como de propiciar el pleno respeto de los derechos humanos de los que en forma futura sean detenidos en dicha cárcel.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese a la autoridad destinataria que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J."

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**